CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00416-2026-2031-CD
RU 26833-CD
22 SEPTIEMBRE 2026 12:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ALERTA CIUDADANA ANÓNIMA Y PROTEGE A QUIEN INFORMA SOBRE LA CRIMINALIDAD

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado Ernesto Alonzo Zunini Yerrén, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ALERTA CIUDADANA ANÓNIMA Y PROTEGE A QUIEN INFORMA SOBRE LA CRIMINALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la recepción, evaluación, derivación y uso seguro de reportes ciudadanos anónimos sobre hechos presuntamente delictivos, perfeccionando los canales existentes del Ministerio del Interior y estableciendo garantías para el informante y para las personas mencionadas en dichos reportes.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad reducir el silencio ciudadano provocado por el temor a represalias, mejorar la información disponible para la prevención y la investigación criminal, y asegurar que ningún reporte anónimo produzca por sí solo una restricción de derechos o una atribución de responsabilidad sin corroboración independiente.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G y 20-H a la Ley 27933

Se incorporan los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G y 20-H al capítulo VI de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 20-A. Mecanismo integrado de información ciudadana

El Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, fortalece y articula los canales existentes de recepción de información ciudadana mediante un mecanismo integrado, accesible y de alcance nacional. El mecanismo admite reportes identificados, con identidad reservada o anónimos, y permite adjuntar información digital útil para la prevención y la investigación de la criminalidad.

La implementación se realiza sobre la Central Única de Denuncias, la Línea 1818 y los demás canales institucionales existentes o aquellos que los sustituyan, sin crear una entidad ni una plataforma institucional paralela.

Artículo 20-B. Reporte ciudadano anónimo

El reporte ciudadano anónimo es la comunicación mediante la cual una persona pone en conocimiento de la autoridad hechos, riesgos, lugares, horarios, modalidades o patrones presuntamente delictivos sin proporcionar datos que permitan identificarla. Su presentación no exige nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, cuenta de usuario ni autenticación mediante identidad digital.

El mecanismo puede generar un código aleatorio para que la persona aporte información complementaria o conozca el estado general de procesamiento, sin revelar su identidad. La autoridad informa de manera clara que el reporte anónimo no sustituye a los canales de emergencia ni a la denuncia formal cuando la intervención inmediata o un acto procesal requiera la participación de la víctima o del testigo.

Artículo 20-C. Naturaleza, corroboración y límites de uso

El reporte anónimo constituye una noticia o insumo informativo que debe ser evaluado y corroborado. Puede sustentar actos iniciales de verificación permitidos por el ordenamiento, pero, por sí solo, no constituye prueba suficiente, no acredita responsabilidad penal, civil o administrativa, ni habilita la detención, el registro, el allanamiento, la incautación, el levantamiento de comunicaciones, el bloqueo de activos, la imposición de sanciones o cualquier otra medida restrictiva de derechos.

Toda actuación posterior se sustenta en elementos obtenidos legalmente y se sujeta a la Constitución, al Código Procesal Penal y a las competencias del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades. La información que no alcance un nivel mínimo de consistencia se archiva o conserva únicamente para análisis agregado, según corresponda.

Artículo 20-D. Evaluación, clasificación y derivación

La autoridad responsable aplica criterios objetivos para evaluar la urgencia, gravedad, consistencia, recurrencia, localización y posibilidad de corroboración del reporte. Los reportes de riesgo inminente para la vida, integridad o libertad se derivan inmediatamente a los canales operativos competentes. Los demás reportes útiles son remitidos, según su materia, a la unidad competente para su verificación y actuación conforme a ley.

La falta de identificación del informante no constituye, por sí sola, motivo para rechazar un reporte que contenga información concreta y verificable. La reglamentación define requisitos mínimos diferenciados según el tipo de hecho, sin exigir al ciudadano calificación jurídica ni información que razonablemente no pueda conocer.

Artículo 20-E. Anonimato, protección de datos y seguridad digital

Los canales destinados a reportes anónimos aplican los principios de minimización, finalidad, proporcionalidad, privacidad desde el diseño y seguridad por defecto. La entidad operadora evita recopilar o conservar identificadores de la persona informante que no resulten indispensables para la seguridad técnica del servicio, y elimina o neutraliza los metadatos identificatorios de los archivos antes de ponerlos a disposición de los analistas, siempre que ello sea técnicamente posible y no afecte la integridad de información relevante para la investigación.

La información se somete a controles de acceso por perfiles, autenticación reforzada de operadores, cifrado, trazabilidad de accesos, segregación de funciones, gestión de incidentes y eliminación segura. El reglamento establece plazos diferenciados de conservación atendiendo a la utilidad, sensibilidad y estado de la información, conforme a la legislación de protección de datos personales, gobierno digital, transparencia y seguridad digital.

Artículo 20-F. Prevención del uso abusivo y responsabilidad funcional

El mecanismo incorpora medidas proporcionales para identificar comunicaciones automatizadas, manifiestamente falsas, perturbadoras o maliciosas, sin convertir tales controles en instrumentos de identificación sistemática de quienes utilizan la modalidad anónima. La sola falta de corroboración no convierte el reporte en malicioso.

Está prohibido utilizar la información para persecución política, discriminación, hostigamiento, represalia, difusión pública de imputaciones no corroboradas o finalidades ajenas a las competencias institucionales. El acceso, uso, entrega, alteración, ocultamiento o divulgación indebidos generan responsabilidad conforme al ordenamiento vigente. La modalidad anónima no otorga impunidad cuando la identidad del autor sea conocida lícitamente por otra fuente y su conducta configure una infracción o delito.

Artículo 20-G. Coordinación e interoperabilidad

El Ministerio del Interior conduce funcionalmente el mecanismo y aprueba los estándares de recepción, clasificación, derivación, seguimiento, seguridad y calidad de la información. Coordina, dentro de las competencias de cada entidad, con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras autoridades competentes.

Los gobiernos regionales y locales acceden únicamente a información estadística o agregada necesaria para la prevención y planificación territorial. El acceso a reportes individualizados se limita al personal expresamente autorizado y a la finalidad que justificó la derivación.

Artículo 20-H. Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas

El Ministerio del Interior evalúa el mecanismo con indicadores de utilidad, oportunidad, corroboración, calidad de la derivación, identificación de patrones, seguridad digital y protección del anonimato. Publica semestralmente información agregada sobre comunicaciones recibidas, admitidas, derivadas y atendidas, así como tiempos de evaluación y resultados generales, sin revelar datos de informantes, víctimas, testigos, personas investigadas ni información que comprometa operaciones.

El informe anual incluye las medidas adoptadas frente a accesos indebidos e incidentes de seguridad, las mejoras implementadas y las recomendaciones para corregir barreras de acceso o deficiencias operativas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27933 a lo dispuesto en la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a su entrada en vigor. Los aspectos tecnológicos, las categorías de reporte, los niveles de acceso, los protocolos de derivación y los plazos de conservación se desarrollan reglamentariamente, previa evaluación de riesgos de seguridad, privacidad y continuidad operativa.

SEGUNDA. Integración de canales existentes

El Ministerio del Interior integra progresivamente la Central Única de Denuncias, la Línea 1818, el portal web, la aplicación móvil, el correo institucional y los demás canales bajo su administración, evitando duplicidad de registros y asegurando trazabilidad desde la recepción hasta la derivación. La denominación comunicacional del mecanismo puede ser definida o actualizada por el Ministerio del Interior.

TERCERA. Implementación progresiva y evaluación

El Ministerio del Interior puede iniciar la aplicación de las nuevas funcionalidades en ámbitos o temáticas priorizados, evaluar su utilidad y seguridad, y disponer su escalamiento con base en evidencia. La implementación nacional se efectúa dentro de los doce meses siguientes a la vigencia del reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestal y capacidad operativa.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, priorizando la adecuación e integración de infraestructura, sistemas y capacidades existentes.

QUINTA. No sustitución de los mecanismos de emergencia, denuncia y protección

El reporte ciudadano anónimo no sustituye a las centrales de emergencia, a la denuncia penal, a las medidas de protección de víctimas y testigos ni a los procedimientos especiales aplicables a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, trata de personas, corrupción u otras materias. La autoridad orienta y deriva a la persona cuando la naturaleza del hecho requiera atención inmediata o una vía especializada.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:42:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 09:46:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 12:55:58-0500

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado autor

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:56:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 09:46:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 18:23:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 08:46:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La inseguridad ciudadana no se explica únicamente por la cantidad de delitos que se cometen. También existe una brecha de información: personas que conocen lugares de venta de drogas, movimientos de una organización criminal, modalidades de extorsión, rutas de huida o hechos preparatorios deciden callar porque temen represalias, desconfían de la confidencialidad o no quieren quedar vinculadas a un procedimiento.

Ese silencio afecta a la víctima, pero también limita la capacidad estatal de identificar patrones y anticipar riesgos. Una información aislada puede no justificar una intervención; varias comunicaciones coincidentes sobre un mismo lugar, horario o modalidad pueden orientar verificaciones, patrullaje focalizado o análisis criminal. El valor público surge cuando la información es clasificada, contrastada y derivada oportunamente.

El Estado ya dispone de la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior, la Línea 1818, un portal web, correo electrónico y una aplicación móvil. En consecuencia, el problema no es la inexistencia de canales ni se resuelve creando otra plataforma por ley. La brecha normativa radica en que las garantías esenciales del reporte anónimo —su naturaleza, límites probatorios, deber de corroboración, privacidad, acceso y rendición de cuentas— descansan principalmente en disposiciones administrativas y pueden variar sin un estándar legal común.

Al mismo tiempo, una regulación mal diseñada puede producir el efecto contrario: denuncias instrumentales, afectación de la presunción de inocencia, filtración de información, saturación operativa o medidas policiales basadas en imputaciones no corroboradas. Por ello, la propuesta protege dos intereses que deben avanzar juntos: facilitar la colaboración ciudadana y evitar que el anonimato se convierta en una vía para restringir derechos sin evidencia independiente.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Uso efectivo y límites actuales de la Central Única de Denuncias

El Reporte de las comunicaciones recibidas por la Central Única de Denuncias correspondiente a abril de 2026 confirma que la infraestructura ya existe y tiene alcance nacional. La CUD funciona las veinticuatro horas mediante la Línea 1818, portal web, correo electrónico y aplicación móvil. Durante ese mes recibió 6 703 comunicaciones, 35.9 % más que en abril de 2025.

La Línea 1818 concentró 4 249 comunicaciones (63.39 %) y el portal web 2 299 (34.30 %). De las 6 703 comunicaciones recibidas, 1 589 (23.7 %) no fueron admitidas por carecer de información mínima. Este porcentaje muestra que la reforma no debe limitarse a abrir un buzón: necesita formularios comprensibles, requisitos diferenciados, orientación y criterios de calidad que aumenten la utilidad sin exigir que el ciudadano realice una calificación jurídica.

En abril de 2026 se admitieron 1 002 quejas y denuncias. De ellas, 149 no registraron género porque fueron presentadas anónimamente. Esto demuestra que el anonimato ya es utilizado en

la práctica, pero no permite saber, con la información pública disponible, cuál es su tasa de corroboración, utilidad operativa o tiempo de derivación. Ese vacío de evaluación justifica exigir indicadores agregados y rendición de cuentas.

Las materias admitidas también muestran la variedad de información recibida: estafas y otras defraudaciones representaron 31.2 %; delitos informáticos, 19.6 %; conductas indebidas del personal policial y del Sector Interior, 17.7 %; y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 15 %. Esta diversidad exige protocolos diferenciados y evita tratar toda comunicación anónima como si tuviera la misma urgencia o consecuencia jurídica.

2.2. Victimización, no denuncia y temor

La publicación Victimización en el Perú 2025 del Instituto Nacional de Estadística e Informática estudia expresamente si las víctimas denunciaron y, cuando no lo hicieron, si influyeron el miedo a represalias, la pérdida de tiempo, la desconfianza en la Policía, la falta de consumación, la escasa importancia atribuida al hecho o el desconocimiento del autor. La inclusión sostenida de estas variables confirma que la no denuncia es una dimensión relevante para diseñar políticas de seguridad ciudadana.

La propuesta no afirma que un canal anónimo resolverá por sí solo la cifra oculta del delito. Muchas investigaciones requieren declaración, reconocimiento, peritaje o participación de la víctima. Su aporte es más acotado: recuperar información que hoy no llega al Estado, permitir verificaciones iniciales y mejorar el análisis de patrones, sin confundir colaboración ciudadana con prueba penal.

2.3. Evidencia normativa

El Decreto Legislativo 1618 incorporó el artículo 20 a la Ley 27933 y ordenó que las entidades del SINASEC promuevan la participación activa de la población y del sector privado en la prevención del delito y las violencias. La propuesta desarrolla esa base legal en el punto en que hoy resulta insuficiente: establece cómo recibir y usar información anónima respetando derechos fundamentales.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Fortalecer la participación ciudadana en la prevención e investigación de la criminalidad mediante un estándar legal para la recepción y uso seguro de reportes anónimos dentro de los canales existentes del Ministerio del Interior.

3.2. Objetivos específicos

- Reducir el temor a la exposición de identidad y facilitar el aporte de información concreta y verificable.
- Distinguir jurídicamente el reporte anónimo de la denuncia formal y definir su valor como noticia o insumo sujeto a corroboración.

- Impedir que una imputación anónima sea, por sí sola, fundamento de una medida restrictiva de derechos o de una sanción.
- Establecer estándares de privacidad, seguridad digital, acceso funcional y eliminación de metadatos identificatorios.
- Mejorar la clasificación, derivación e interoperabilidad sin crear una entidad o plataforma paralela.
- Medir utilidad, oportunidad, corroboración y resultados, y publicar información agregada que permita control ciudadano y parlamentario.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Elección del instrumento normativo

La primera alternativa evaluada fue mantener la propuesta como una ley de creación de un nuevo canal nacional. Esa opción se descarta porque la CUD y la Línea 1818 ya cumplen esa función y cuentan con canales telefónicos y digitales. También se evaluó dejar toda la mejora a una decisión administrativa. Esa vía es adecuada para formularios, arquitectura tecnológica, categorías y protocolos, pero resulta insuficiente para fijar garantías estables sobre anonimato, corroboración, límites de uso y rendición de cuentas.

La solución propuesta modifica la Ley 27933 en su capítulo sobre prevención del delito. La ley establece principios, derechos, obligaciones y límites; el reglamento conserva la flexibilidad necesaria para los aspectos tecnológicos y operativos. Así se evita tanto la duplicidad como la sobrerregulación.

4.2. Análisis penal y procesal penal

El proyecto utiliza deliberadamente la expresión "reporte ciudadano anónimo". No todo reporte reúne los elementos de una denuncia penal formal ni convierte al informante en parte del proceso. Su función es transmitir una noticia criminal o un insumo que puede justificar actos iniciales de verificación dentro de las competencias legales.

La denuncia anónima no puede ser tratada como prueba autosuficiente. La presunción de inocencia, el debido proceso y la exigencia de motivación impiden adoptar medidas coercitivas únicamente sobre una imputación cuya fuente no puede ser examinada. La Policía y el Ministerio Público deberán obtener datos independientes: constataciones, documentos, registros lícitos, declaraciones u otros elementos que permitan evaluar la verosimilitud del hecho.

Tampoco corresponde crear un nuevo delito de "reporte falso". El Código Penal ya sanciona la denuncia calumniosa cuando concurren sus elementos, además de otras figuras aplicables según el caso. Una tipificación adicional podría desalentar reportes de buena fe y sería ineficaz cuando el informante sea realmente anónimo. El proyecto se concentra en filtros operativos y responsabilidad funcional, y deja la respuesta penal al régimen vigente cuando la identidad sea conocida lícitamente y la conducta encaje en un tipo penal.

4.3. Protección constitucional de derechos

Seguridad, vida e integridad

El Estado tiene el deber de proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad y garantizar la vigencia de los derechos humanos. Facilitar información ciudadana útil contribuye a ese deber, especialmente frente a extorsión, trata, violencia y criminalidad organizada.

Presunción de inocencia, honor y debido proceso

La ley no convierte la acusación anónima en verdad oficial. Prohíbe usarla como fundamento exclusivo de medidas restrictivas, sanciones o difusión pública, y exige corroboración independiente. Estas salvaguardas protegen a la persona mencionada y reducen el riesgo de venganzas, hostigamiento o persecución política.

Privacidad y protección de datos

El anonimato real exige más que omitir el nombre. Una fotografía puede contener metadatos; una sesión digital puede dejar identificadores; y un acceso interno sin controles puede exponer información sensible. Por ello, la propuesta incorpora minimización, privacidad desde el diseño, seguridad por defecto, trazabilidad de funcionarios y plazos diferenciados de conservación, en concordancia con la Ley 29733 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS.

Reserva de ley y competencias del Poder Ejecutivo

La fórmula no diseña software, crea unidades orgánicas ni invade la dirección operativa del Ministerio del Interior. Fija un marco legal de garantías y resultados, mientras que el ente rector define la arquitectura, categorías, protocolos y fases de despliegue. Esta distribución respeta la potestad reglamentaria y las competencias de organización del Poder Ejecutivo.

4.4. Implementación y teoría de cambio

Si el canal reduce la exposición de identidad, orienta mejor al ciudadano y admite evidencia digital segura, aumentará la probabilidad de recibir información útil. Si esa información es sometida a triage, análisis y corroboración, puede mejorar la identificación de patrones y la derivación. Si, además, se miden resultados y se corrigen fallas, el mecanismo puede contribuir a decisiones preventivas y operativas más focalizadas. La ley no promete una reducción automática del delito; crea condiciones para que la información ciudadana sea utilizada con mayor calidad y respeto de derechos.

4.5 Vinculación con políticas nacionales y Acuerdo Nacional

La propuesta se alinea con la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, referida a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana; con la Política 24, sobre un Estado eficiente y transparente; y con la Política 35, sobre sociedad de la información y sociedad del conocimiento. También se vincula con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Marco constitucional y legal

- Constitución Política del Perú, en especial los artículos 1, 2, 44, 79, 107, 118 inciso 8 y 159.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo 1618 y la Ley 32378.
- Decreto Supremo 011-2014-IN, Reglamento de la Ley 27933, modificado, entre otras normas, por el Decreto Supremo 001-2025-IN.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, respecto de la dirección fiscal de la investigación, actos de investigación y medidas restrictivas de derechos.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635, especialmente el artículo 402 sobre denuncia calumniosa.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y Decreto Supremo 016-2024-JUS, que aprueba su Reglamento.
- Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2. Instrumentos de política y gestión

- Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada por Decreto Supremo 006-2022-IN.
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, aprobado por Decreto Supremo 001-2026-IN.
- Directiva 001-2024-IN-VSP-DGIS, Lineamientos para la gestión de quejas y denuncias en la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior.

5.3. Investigaciones y fuentes utilizadas

- Ministerio del Interior, Dirección de Canales de Atención y Denuncias, Reporte de las comunicaciones recibidas por la Central Única de Denuncias, abril de 2026.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, Victimización en el Perú 2025, publicado en marzo de 2026 sobre la base de la ENAPRES.
- Propuesta ciudadana "Proyecto de Ley que fortalece el Canal Nacional de Información Ciudadana Anónima para la prevención e investigación de la criminalidad", presentada por Ronald Avellaneda Montenegro, agosto de 2026.
- Resumen ejecutivo de evaluación de la propuesta "Alerta Ciudadana Anónima", elaborado para conocimiento y decisión del diputado Ernesto Zunini, agosto de 2026.

5.4. Antecedente directo y diferencia de la nueva fórmula

La propuesta ciudadana constituye el antecedente directo de esta iniciativa. Su aporte principal es identificar el temor a represalias y proponer anonimato por diseño. La fórmula parlamentaria mantiene esa idea, pero elimina la creación implícita de una plataforma paralela, integra expresamente la CUD y la Línea 1818, reduce el detalle tecnológico reservado al reglamento y refuerza las garantías penales, de protección de datos y de control de resultados.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

El Ministerio del Interior es el ente rector y responsable de conducir el mecanismo dentro del SINASEC. La Policía Nacional del Perú recibe las derivaciones y realiza la verificación o investigación dentro de sus competencias. El Ministerio Público conserva la conducción jurídica de la investigación del delito y la decisión sobre actos que requieren intervención fiscal o autorización judicial.

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y las entidades competentes en gobierno y seguridad digital intervienen en el marco de sus atribuciones. Los gobiernos regionales y locales utilizan información agregada para prevención y planificación territorial, sin acceso general a reportes individualizados. Las víctimas, testigos, informantes y personas mencionadas constituyen los grupos directamente protegidos por las garantías de la ley.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta incorpora los artículos 20-A a 20-H al capítulo VI de la Ley 27933. No deroga normas ni modifica el Código Penal o el Código Procesal Penal. La regulación operativa vigente de la CUD deberá adecuarse al nuevo estándar legal.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DEL DELITO Artículo 20. Participación en la prevención del delito Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población y del sector privado en acciones de prevención del delito y las violencias para consolidar una cultura de convivencia pacífica. La Ley 27933 no contiene reglas expresas sobre reportes ciudadanos anónimos, corroboración, límites probatorios, anonimato por diseño, seguridad digital o rendición de cuentas del canal.	Se incorporan los artículos 20-A a 20-H, que regulan: (i) el mecanismo integrado sobre la CUD y la Línea 1818; (ii) la definición del reporte anónimo; (iii) su naturaleza informativa y la corroboración; (iv) evaluación y derivación; (v) privacidad y seguridad digital; (vi) prevención del uso abusivo; (vii) coordinación e interoperabilidad; y (viii) seguimiento y rendición de cuentas. El texto íntegro de los artículos incorporados consta en el artículo 3 de la fórmula legal.

La opción de incorporar artículos correlativos evita alterar las competencias generales ya actualizadas por el Decreto Legislativo 1618 y la Ley 32378. También permite que el artículo 20, que ordena promover la participación ciudadana en la prevención, mantenga su texto y sea desarrollado por reglas específicas inmediatamente posteriores.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Actores, costos y beneficios

Actor	Costos o exigencias	Beneficios esperados
Ciudadanía	Aportar información concreta y comprender que el reporte no sustituye una emergencia o denuncia formal.	Menor exposición de identidad, canales más claros y posibilidad de colaborar sin asumir riesgos innecesarios.
MININTER y PNP	Adecuación tecnológica, protocolos, ciberseguridad, capacitación, evaluación y publicación de indicadores.	Información de mayor calidad, mejor triage, reducción de duplicidades y detección de patrones.
Ministerio Público	Coordinación y recepción de derivaciones que requieran investigación fiscal.	Noticias criminales mejor clasificadas y con trazabilidad institucional.

Actor	Costos o exigencias	Beneficios esperados
Personas mencionadas	Ningún costo legítimo atribuible.	Corroboración obligatoria, prohibición de restricciones basadas solo en anonimato y protección frente a difusión indebida.
Gobiernos regionales y locales	Incorporar información agregada en prevención y planificación.	Mejor focalización territorial sin acceso indiscriminado a reportes sensibles.

8.2. Costos monetarios y presupuestales

La ley no genera una obligación de gasto adicional inmediato: no crea una nueva entidad o plataforma, utiliza canales existentes, permite implementación progresiva y condiciona su ejecución a los presupuestos institucionales. Esta estructura reduce el riesgo de contravenir el artículo 79 de la Constitución y el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

8.3. Beneficios no monetarios y eficiencia

Los beneficios potenciales son mayor disponibilidad de información, derivaciones más oportunas, identificación de patrones, focalización territorial y recuperación de confianza ciudadana. También se esperan eficiencias por un registro integrado y por la reducción de comunicaciones inutilizables. La línea de base de abril de 2026 —23.7 % de comunicaciones no admitidas— permite medir si las mejoras elevan la calidad del ingreso.

8.4. Indicadores para evaluar resultados

- Porcentaje de reportes anónimos que cumplen información mínima y superan la evaluación inicial.
- Tiempo mediano entre recepción, primera evaluación y derivación.
- Porcentaje de reportes priorizados con corroboración independiente.
- Número de patrones territoriales o modalidades identificados a partir de información convergente.
- Porcentaje de derivaciones atendidas por la unidad competente y calidad de la retroalimentación institucional.
- Número y severidad de incidentes de seguridad, accesos indebidos o almacenamiento de identificadores no autorizados.

8.5. Riesgos y medidas de mitigación

Riesgo	Medida incorporada
Reportes falsos, vengativos o discriminatorios.	Filtros proporcionales, evaluación de consistencia, prohibición de difusión y corroboración independiente.
Restricciones de derechos basadas solo en una imputación anónima.	Prohibición legal expresa y sujeción al Código Procesal Penal y a la autoridad competente.
Filtración o reidentificación del informante.	Minimización, eliminación de metadatos, cifrado, perfiles de acceso, trazabilidad y gestión de incidentes.
Saturación y alto porcentaje de reportes no admitidos.	Requisitos diferenciados, orientación, triage y evaluación progresiva.
Duplicidad con la CUD y la Línea 1818.	Integración obligatoria sobre canales existentes; no se crea plataforma paralela.
Promesa política de reducción inmediata del delito.	Indicadores de utilidad y resultados; la ley reconoce que el reporte es un insumo y no sustituye investigación ni política criminal integral.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa regula recepción y tratamiento de información para la seguridad ciudadana y no autoriza obras, actividades extractivas ni intervenciones sobre recursos naturales. No genera impactos ambientales directos que requieran medidas específicas de mitigación.

La adecuación tecnológica puede producir consumo energético y renovación de equipos, efectos propios de la operación digital ordinaria de las entidades. Estos se sujetan a las políticas vigentes de ecoeficiencia, gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y contratación pública sostenible. La integración de sistemas existentes reduce el riesgo de adquirir infraestructura duplicada.

Lima, 2 de setiembre de 2026.